

medio y superior, que se denomina «Arzobispo Morcillo», y está situado en la calle Estrella de Elola, número 10, de Valdemoro (Madrid),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Arzobispo Morcillo».  
Domicilio: Calle Estrella de Elola, 10.  
Localidad: Valdemoro.  
Municipio: Valdemoro.  
Provincia: Madrid.  
Titular: Cáritas Diocesana.

Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno: Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares, 30.

Comercio:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares, 30.

Electromecánica de Vehículos:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Carrocería:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Turno vespertino: Administración y Finanzas:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Desarrollo de Productos Electrónicos:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Automoción:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur) deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 13 de abril de 1998, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Electrónica Industrial.  
Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.  
Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos autorizados.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**9498** *ORDEN de 12 de marzo de 1999 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Politecnos», sito en Burgos.*

Visto el expediente iniciado a instancia del titular, en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «Politecnos», sito en la calle Calera, 29, de Burgos, para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «Politecnos», sito en la calle Calera, 29, de Burgos, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Politecnos».  
Domicilio: Calle Calera, 29.  
Localidad: Burgos.  
Municipio: Burgos.  
Provincia: Burgos.  
Titular: Don Antonio García Martínez.

Enseñanzas que se autorizan:

Turno diurno: Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Ciclo formativo de grado medio de Peluquería:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Turno vespertino: Ciclo formativo de grado medio de Farmacia:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Curso de enseñanzas complementarias.  
Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Informática de Gestión.  
Rama Servicios a la Comunidad: Especialidad Jardines de Infancia.  
Rama Peluquería y Estética: Especialidad Peluquería.  
Rama Sanitaria: Especialidad Laboratorio.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los Centros Privados de Formación Profesional de primer

grado, con autorización o clasificación definitiva, y de Formación Profesional de segundo grado, clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 9499

*ORDEN de 16 de marzo de 1999 por la que se revoca la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Menéndez Pidal», sito en Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro de Formación Profesional «Menéndez Pidal», sito en la calle Gisbert, 19, de Cartagena (Murcia), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 9),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Revocar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Menéndez Pidal», sito en la calle Gisbert, 19, de Cartagena (Murcia).

Segundo.—La presente Orden surtirá efectos a partir del inicio del curso académico 1999/2000, al objeto de no perjudicar los derechos de los alumnos matriculados en el centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 332/1992.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 16 de marzo de 1999.

RAJOY BREY

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo y Secretario general de Educación y Formación Profesional.

## 9500

*ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Profesional de Turismo de Valladolid», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Institución de Nuevas Profesiones, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Escuela Profesional de Turismo de Valladolid» y que estaría situado en la avenida de Palencia, 45-47, de Valladolid, para impartir ciclos formativos de grado superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Profesional de Turismo de Valladolid».

Domicilio: Avenida de Palencia, 45-47.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Titular: «Institución de Nuevas Profesiones, Sociedad Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

Turno vespertino:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Agencias de Viajes.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Información y Comercialización Turísticas.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 24 de agosto de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 9501

*ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se autoriza al centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Técnicos Palencia», sito en Palencia, para impartir en doble turno el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro de Estudios Técnicos Palencia, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para impartir en doble turno el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas en el Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Técnicos Palencia», sito en la calle Menéndez Pelayo, número 9, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Técnicos Palencia», sito en la calle Menéndez Pelayo, número 9, de Palencia, para impartir en doble turno el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Estudios Técnicos Palencia».

Domicilio: Calle Menéndez Pelayo, 9.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Titular: «Centro de Estudios Técnicos Palencia, Sociedad Limitada».